

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente T. Middleton, F. Florindo Gijón y A. Lo Monaco, posteriormente T. Middleton, F. Florindo Gijón, M. Balta y K. Pellinghelli, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet, J.-C. Halleux y T. Materne, agentes), República Checa (representantes: M. Smolek, D. Hadroušek y J. Vlácil, agentes), República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Kemper, agentes), Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, asistido por N.J. Travers, BL), República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y A. Adam, agentes), Hungría (representantes: M.Z. Fehér y K. Molnár, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: C. Wissels y M. de Ree, agentes), República de Polonia (representantes: B. Majczyna, E. Gromnicka y M. Laszuk, agentes), Reino de Suecia (representantes: A. Falk y C. Meyer-Seitz, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: L. Seeboruth, agente, asistido por T. Mitcheson, Barrister), Parlamento Europeo (representantes: I. Díez Parra, G. Ricci y M. Dean, agentes), Comisión Europea, (representantes: I. Martínez del Peral, T. van Rijn, B. Smulders, F. Bulst y L. Prete, agentes)

## Objeto

Anulación de la Decisión 2011/167/UE del Consejo, de 10 de marzo de 2011, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (DO L 76, p. 53) — Desviación de poder — Violación del sistema judicial de la Unión.

## Fallo

- 1) *Desestimar los recursos.*
- 2) *El Reino de España cargará con sus propias costas y con las costas del Consejo de la Unión Europea en el asunto C-274/11.*
- 3) *La República Italiana cargará con sus propias costas y con las costas del Consejo de la Unión Europea en el asunto C-295/11.*
- 4) *El Reino de Bélgica, la República Checa, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Francesa, la República de Letonia, Hungría, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

(<sup>1</sup>) DO C 219, de 23.7.2011.  
DO C 232, de 6.8.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Alemania) — L/M**

(Asunto C-463/11) (<sup>1</sup>)

**(Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Artículo 3, apartados 4 y 5 — Determinación del tipo de planes que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente — Planes urbanísticos de «desarrollo interno» dispensados de evaluación medioambiental en virtud de la normativa nacional — Valoración errónea del requisito cualitativo del «desarrollo interno» — Falta de relevancia por lo que atañe a la eficacia jurídica del plan urbanístico — Menoscabo del efecto útil de la Directiva)**

(2013/C 164/06)

Lengua de procedimiento: alemán

## Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* L

*Demandada:* M

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg — Interpretación del artículo 3, apartados 4 y 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) — Ámbito de aplicación — Normativa nacional que establece un procedimiento acelerado que no incluye evaluación medioambiental para adoptar planes urbanísticos relativos a pequeñas zonas a nivel local que cumplan determinados criterios cualitativos y cuantitativos — Valoración incorrecta de los criterios cualitativos.

## Fallo

El artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en relación con el artículo 3, apartado 4, de ésta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, a tenor de la cual la infracción de un requisito cualitativo, exigido por la norma de transposición de dicha Directiva para dispensar a la adopción de un plan urbanístico de un tipo especial de una evaluación medioambiental en virtud de la referida Directiva, es irrelevante para la eficacia jurídica de dicho plan.

(<sup>1</sup>) DO C 355, de 3.12.2011.